

Reconociendo a este respecto la importancia de la creación de la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional en diciembre de 1981,

Tomando nota de los progresos alcanzados en la reducción de las tarifas entre Estados miembros para estimular el crecimiento y el desarrollo de la Zona, en el inicio de acuerdos de compensación y de pagos y en las medidas adoptadas para intensificar la cooperación entre Estados miembros en los sectores agrícola, industrial, educacional, cultural y otros, con miras a crear una comunidad económica de los Estados de Africa oriental y meridional para el año 1992,

1. *Invita* a los gobiernos donantes a que presten ayuda financiera y técnica sustancial a la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional a fin de acelerar su transformación en una comunidad económica;

2. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga poniendo urgentemente a disposición de la Zona de Comercio Preferencial recursos con cargo a sus cifras indicativas de planificación regionales;

3. *Exhorta* a las instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Africano de Desarrollo, a que presten asistencia inmediata a la Zona de Comercio Preferencial;

4. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta en sus programas de trabajo la cooperación con la Zona de Comercio Preferencial;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/187. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/209 de 20 de diciembre de 1982, 39/213 A de 18 de diciembre de 1984 y 39/213 B de 12 de abril de 1985,

Reconociendo que durante la tercera parte de su período de sesiones, celebrada del 8 al 19 de julio de 1985, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques ha logrado progresos muy considerables, sobre todo respecto de los asuntos fundamentales que la Conferencia tiene ante sí,

Reconociendo que es necesario que la Conferencia se reanude otra vez, ésta por un período de tres semanas, para que pueda completar sus trabajos,

1. *Hace suya* la resolución 3 de 19 de julio de 1985 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques⁴⁹;

2. *Decide* convocar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de Ginebra, durante un período de tres semanas, del 20 de enero al 7 de febrero de 1986;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las disposiciones necesarias para celebrar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/188. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios pertinentes que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados de la comunidad internacional,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General, en particular el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que cada país tiene el derecho soberano a elegir su propia política y estrategia en materia de desarrollo,

Recordando todos los artículos pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984, en que instó al Grupo de Contadora a perseverar en sus esfuerzos e instó a todos los Estados interesados, en particular a aquellos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de 7 de septiembre de 1984⁵⁰,

Preocupada de que el embargo comercial unilateral y otras medidas impuestas contra Nicaragua el 1° de mayo de 1985, que han sido prorrogadas y ampliadas el 1° de noviembre de 1985, afectan adversamente a la economía del país, concretamente a su comercio, y, por consiguiente, a sus planes de desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que esas medidas no contribuirán al desarrollo económico y social de Nicaragua ni a las metas y objetivos del proceso de Contadora,

Recordando la preocupación general expresada por la comunidad internacional acerca de la situación en Centroamérica, agravada por el embargo comercial impuesto contra Nicaragua,

Considerando que la comunidad internacional siente en forma unánime el deseo de contribuir al progreso económico y social de los países de la zona y a la consolidación del proceso de integración económica de dicha zona, para contribuir a la búsqueda de una solución política negociada de la crisis de la región,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de la región a decidir libremente su propio sistema político, económico y social y a conducir

⁴⁹ TD/RS/CONF/19, anexo II.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16775, anexo.

sus relaciones internacionales de conformidad con los intereses de sus pueblos, sin injerencia, subversión ni coerción o amenaza directa o indirecta de ninguna índole desde el exterior,

Profundamente preocupada por el hecho de que ese embargo comercial compromete los principios de libre comercio y de no discriminación que deben prevalecer entre las naciones,

1. *Lamenta* el reciente embargo comercial y otras medidas que se han impuesto contra Nicaragua y pide su inmediata revocación;

2. *Invita* a todos los Estados a promover la cooperación en Centroamérica en las esferas económica y tecnológica, y a tomar para ello medidas concretas, a fin de contribuir, en particular, a reducir los efectos negativos del embargo comercial y otras medidas que se han impuesto contra Nicaragua, y contribuir asimismo al desarrollo económico y social y a la integración económica de la región.

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/189. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada⁵¹, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Consciente de la proximidad del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en 1987 y que constituye una oportunidad importante para progresar en relación con temas fundamentales en la esfera del comercio internacional y las esferas conexas de la cooperación económica internacional para el desarrollo,

Observando que el Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1985⁵² ha contribuido de modo constructivo al examen de la situación económica mundial y sus perspectivas futuras por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 31º período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones, su 14º período extraordinario de sesiones y su 31º período de sesiones⁵³;

2. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique su importante contribución y la función que ha venido desempeñando en la revitalización y fortalecimiento del comer-

cio internacional y esferas conexas de la cooperación económica internacional para el desarrollo;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que emprendan preparativos intensos y cabales para el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/190. Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en la que recordaba la resolución 2097 (LXIII) de 29 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social y proclamaba el período 1978-1988 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Refiriéndose además a sus resoluciones 34/193 de 19 de diciembre de 1979, 35/59 de 5 de diciembre de 1980, 36/139 de 16 de diciembre de 1981, 37/205 de 20 de diciembre de 1982 y 38/143 de 19 de diciembre de 1983, relativas a los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros, y aprobando la organización en 1985 de una segunda mesa redonda con los países donantes y las instituciones de financiación para los proyectos del Zaire en esas tres esferas,

Recordando la resolución 110 (V) de 3 de junio de 1970 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁷,

Recordando también la decisión 249 (LXIII) de 25 de julio de 1977 y la resolución 1981/68 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, así como la resolución 293 (XIII) de 26 de febrero de 1977 de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África⁵⁴,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los resultados de la primera mesa redonda para la financiación de proyectos de transporte del Zaire, que se celebró en Kinshasa los días 28 y 29 de junio de 1983⁵⁵,

1. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que el programa presentado a la primera mesa redonda para la financiación de proyectos de transporte del Zaire, que se celebró en 1983, en su versión actualizada, se vuelva a presentar a los donantes e instituciones financieras antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, por intermedio de una segunda mesa redonda o de cualquier otro mecanismo apropiado;

2. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/191. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre

⁵¹ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

⁵² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.II.D.16.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vols. I y II

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7, vol. I (E/5941), tercera parte.

⁵⁵ A/38/264/Add.1-E/1983/90/Add.1.